Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

**JUEVES 3 DE MARZO
DE 2022**

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDIII

32
SECCIÓN
V

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de la Hacienda Pública. Procuraduría Fiscal del Estado.

PF/AS/014/2022

Acuerdo del Secretario de la Hacienda Pública, del Gobierno del Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco; a 31 de enero de 2022.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 primer párrafo y 49 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 9, 22 primer párrafo, fracción II, 67 párrafo segundo del Código Fiscal del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 7° fracción III, 16 primer párrafo fracción II, 18 primer párrafo, fracciones II, VI y XLI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, contenida en Decreto 27213/LXII/18, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 05 de diciembre de 2018; 1°, 2°, 4° y 11 fracciones I, XVII, XVIII, LXIX, LXX, LXXXIII y XCVII del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, contenido en el Acuerdo DIELAG ACU 084/2021 del 19 de octubre de 2021, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 29, Sección Tercera, Tomo CDII, el día 30 de octubre de 2021, de acuerdo con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. Según se desprende del artículo 4° del Código Fiscal de la Federación, son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

II. Tal y como se encuentra establecido en el primer párrafo de los artículos 66 y 67 del Código Fiscal del Estado de Jalisco, el crédito fiscal, es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y debe pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las leyes fiscales respectivas y la falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo establecido en las leyes fiscales respectivas, determinan que el crédito sea exigible.

III. Por otro lado, el artículo 2° del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, señala que dicha Secretaría, es la encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública estatal, ejercerá todas las atribuciones relacionadas con el trámite, resolución y despacho de

los asuntos fiscales, hacendarios y financieros que sean competencia del Poder Ejecutivo del Estado.

IV. Además, según se desprende del artículo 11 del Reglamento referido en el punto que precede, al Secretario de la Hacienda Pública le corresponde originariamente el trámite, resolución y ejercicio de las facultades competencia de la Secretaría.

V. Ahora bien, el Código Fiscal del Estado de Jalisco, en los numerales 9 y 67 párrafo segundo señalan lo siguiente:

> *Artículo 9. Corresponde al Gobernador del Estado, la aplicación administrativa de las leyes u ordenamientos de carácter fiscal por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, la que, con el objeto de simplificar las obligaciones de los contribuyentes, de facilitar la recaudación de los ingresos y de hacer más efectivos y prácticos los sistemas de control fiscal, podrá dictar acuerdos de carácter administrativo necesarios para modificar o adicionar el control, forma de pago y procedimiento, sin variar en ninguna forma las relativas al sujeto, objeto, cuota, tasa o tarifa del gravamen, ni las infracciones, multas o sanciones.*
>
> *[...]*
>
> *Artículo 67. [...]*
>
> *Las autoridades que remitan créditos fiscales a la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco para su cobro, deberán cumplir con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca dicha dependencia.*

VI. En ese orden de ideas, esta Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, considera necesario garantizar la eficiencia en el cobro de créditos fiscales remitidos por autoridades, así como superar los obstáculos que se han presentado en la recepción de dichos créditos, y en el cobro de los mismos.

VII. Lo anterior, con la finalidad de establecer los requisitos mínimos indispensables que son requeridos por la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco para, en primer término, recibir el crédito fiscal y en segundo, para estar en condiciones de llevar a cabo su cobro.

VIII. Ahora bien, conforme a lo previsto por los artículos 11, fracciones XVII, XVIII, LXIX, LXX, LXXXIII y XCVII del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública de Jalisco, así como los numerales 9 y 67 párrafo segundo del Código Fiscal del Estado de Jalisco, es facultad del que suscribe expedir toda clase de acuerdos administrativos relacionados con los asuntos que sean competencia de la Secretaría, así como, emitir los lineamientos o criterios administrativos necesarios para la aplicación eficiente de la legislación fiscal y, en específico emitir las reglas de carácter general que regulen la recepción de créditos fiscales.

Por lo que, en ejercicio de las facultades descritas previamente y con el objetivo de fijar los requisitos mínimos indispensables en la recepción y el cobro de créditos fiscales remitidos por autoridades a esta Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, y en mérito de los fundamentos y razonamientos anteriormente expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Los créditos fiscales remitidos a la Secretaría de la Hacienda Pública para su cobro deberán de ser firmes, respecto de los cuales hayan transcurrido los plazos para interponer medios de defensa o porque hubieren agotado el recurso administrativo, juicio o instancia procedente y se haya confirmado la validez de aquellos.

SEGUNDO. - La Autoridad solicitante deberá enviar el documento determinante del crédito fiscal en original, en copia certificada o en documento digital con firma electrónica del funcionario autorizado, dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha en que se encuentre firme dicho crédito, no pagado ni garantizado, y cumplir además con los siguientes requisitos:

I. Identificación y ubicación del deudor.

a) Nombre, denominación o razón social del deudor y, en su caso, del representante legal.

b) Clave en el RFC del deudor con homoclave y, en su caso, Clave Única de Registro de Población (CURP).

c) Domicilio completo del deudor: calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, entidad federativa, código postal y municipio o alcaldía, según se trate.

Si la autoridad emisora cuenta con mayores datos que permitan la localización del deudor, en caso de estimarlo pertinente los proporcionará para mayor referencia.

II. Determinación del crédito fiscal.

a) Autoridad que determina el crédito fiscal.

b) El documento determinante del crédito fiscal, con firma del funcionario que lo emitió, en un solo tanto por cada sancionado, en original o en copia certificada o en documento digital con firma electrónica del funcionario autorizado.

c) Número de resolución.

d) Fecha de determinación del crédito fiscal.

e) Concepto(s) por el (los) que se origina el crédito fiscal.

f) Importe del crédito fiscal. Tratándose de sanciones determinadas en UMA o en cualquier otra forma convencional, se deberá señalar su importe equivalente en pesos, realizando las operaciones aritméticas necesarias conforme a los procedimientos contenidos en la ley que establezca las sanciones.

g) Fecha en la que debió cubrirse el pago. No aplica para sanciones.

h) Constancia de notificación y citatorio, en su caso, del documento determinante del crédito fiscal, en original o en copia certificada.

TERCERO.- Las resoluciones determinantes deberán tener debidamente identificado el tipo de concepto, es decir, si se trata de una sanción económica, multa y pliego de responsabilidad, así como el importe adeudado por cada uno de los sancionados, se deberá especificar la fecha o el mes y año en que cada deudor debió hacer el pago.

Las resoluciones a que se refiere el párrafo anterior deberán contener además los requisitos previstos en la fracción I del presente acuerdo por cada uno de los sancionados y, se deberá especificar la fecha o el mes y año en que cada deudor debió realizar el pago.

CUARTO. – Cuando no se cumplan los requisitos previstos en el presente acuerdo, se podrán devolver los créditos fiscales en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de su recepción, a efecto de que la autoridad emisora subsane las omisiones.

Lo anterior, en el entendido de que la Secretaría de la Hacienda Pública, se exime de cualquier responsabilidad, en específico, tratándose de la prescripción que en su caso se actualice, en aquellos créditos fiscales que hayan sido devueltos y no se remitan en forma inmediata y oportuna para su cobro con las omisiones subsanadas.

QUINTO. - Tratándose de multas, sanciones y de la reparación del daño que impongan el Poder Judicial del Estado de Jalisco, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco o cualquier autoridad, que se remitan para su cobro, además de lo precisado con antelación, se deberán proporcionar los datos de la clave en el RFC con homoclave; CURP o fecha de nacimiento; nombre completo, denominación o razón social del deudor y, en su caso, del representante legal, así como su domicilio, precisando calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, código postal, municipio o alcaldía y entidad federativa, o aquel domicilio en que pueda ser localizado el sancionado, en el entendido que cuando se trate de funcionarios públicos, la multa deberá estar determinada a la persona física que cometió la infracción.

Para el caso de que la autoridad impositora no proporcione los requisitos señalados, se podrán devolver la resolución en el plazo señalado en el punto cuatro del presente acuerdo, a efecto de que la autoridad emisora subsane las omisiones.

SEXTO.- Créditos Fiscales Controvertidos.

Si una vez remitidos los créditos fiscales a que se refiere el punto primero del presente acuerdo, se notifica la interposición de algún medio de defensa que se admita a trámite, las autoridades emisoras deberán informarlo mediante oficio conteniendo lo siguiente:

a) Nombre del promovente, clave en el RFC y, en su caso, Clave Única de Registro de Población (CURP).

b) Tipo del medio de defensa interpuesto.

c) Fecha de presentación del medio de defensa.

d) Fecha de emplazamiento a la autoridad en caso de juicio de nulidad o de amparo.

e) Autoridad que resolverá el medio de defensa.

f) Número de expediente del medio de defensa.

g) Número y fecha del documento determinante impugnado, así como la autoridad emisora.

h) Monto del crédito fiscal.

i) Estado procesal que guarda el medio de defensa.

j) Fecha de notificación de la resolución o sentencia al promovente y a la autoridad.

k) Especificar si es firme o no y, en su caso, fecha de firmeza de la resolución.

En caso de que se ordene suspender el procedimiento administrativo de ejecución, también se deberá anexar copia de la documentación que acredite la suspensión y, en caso de que dicha suspensión se otorgue condicionada, se deberá especificar si el deudor presentó la garantía. Asimismo, se deberá especificar la fecha de emisión del acuerdo o sentencia interlocutoria, así como la fecha de notificación a la autoridad emisora de dichos actos.

Los acuerdos, resoluciones o cualquier acto que modifique el estado procesal o ponga fin al medio de defensa interpuesto respecto de los créditos fiscales de que se trate, deberán ser informados por la autoridad emisora, según corresponda, mediante oficio, anexando copia simple de estos, excepto de la resolución o sentencia definitiva, en cuyo caso se enviará copia certificada.

La autoridad emisora deberá remitir los datos mencionados, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en la que se tenga conocimiento del acuerdo o resolución definitiva correspondiente.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección General de Administración Tributaria y a la Dirección de Notificación y Ejecución Fiscal para que realicen las gestiones, adecuaciones necesarias y acciones para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

OCTAVO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

Por lo que respecta a los créditos fiscales remitidos a la Secretaría de la Hacienda Pública con antelación a la publicación del presente acuerdo, que no cumplan con los requerimientos precisados en el mismo, podrán ser susceptibles de devolución a la autoridad emisora para efecto de que subsane las omisiones correspondientes, esto en términos del punto cuatro del acuerdo que nos ocupa.

DÉCIMO. Procédase a la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", para que surta los efectos administrativos correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 13 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios y 8° fracción IV de la Ley del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo acordó el Secretario de la Hacienda Pública. Hágase del conocimiento de las áreas involucradas.

C.P. JUAN PARTIDA MORALES
Secretario de la Hacienda Pública
(RÚBRICA)

El suscrito Licenciado **Lic. Joaquín Camacho Michel**, con el carácter Procurador Fiscal del Estado de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, con fundamento en los 1, 2, 3 fracciones I y III, 4, 5, 6 primer párrafo, fracción V, inciso c), último párrafo, 8 párrafo segundo, 84 primer párrafo, fracción XLII, y artículos Primero, Segundo y Quinto Transitorios del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública, emitido mediante acuerdo DIELAG ACU 084/2021 de fecha 19 de octubre de 2021, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el sábado 30 de octubre de 2021, número 29, sección III, vigente a partir del 30 de octubre de 2021; así como la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco artículos 1, 3 fracción I, 7 numeral 1 fracción III, 14, 15, 16 numeral 1 fracción II, 18 y los Transitorios Primero, Quinto, Noveno, Decimo y Decimo Primero, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 5 de diciembre de 2018; hago constar y ----------

---------- **C E R T I F I C O:** ----------

Que el presente legajo de copias fotostáticas compuesta de 07 (siete) fojas útiles por el anverso, concuerda fielmente con el original del acuerdo número **PF/AS/014/2022**, que obra en los archivos de la Procuraduría Fiscal del Estado de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, mismo que tuve a la vista y con el cual compulsé. Conste.

Guadalajara, Jalisco, a 21 de febrero de 2022

Atentamente.

Lic. Joaquín Camacho Michel
Procurador Fiscal del Estado

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO PODER EJECUTIVO
Secretaría de la Hacienda Pública
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Procuraduría Fiscal del Estado

Cotejó RMCH

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Órgano Interno de Control. Unidad Administrativa. Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR)

Acuerdo por el cual el Titular del Órgano Interno de Control del Sistema de Tren Eléctrico Urbano, **Lic. Juan Carlos Valencia García**, designa y faculta a las Titulares de las Unidades Administrativas de acuerdo a la estructura de conformación de las Unidades Administrativas de los Órganos Internos de Control, lo anterior de conformidad a la fracción VI de los Considerandos del Acuerdo número **15/2019** de fecha 07 de enero del 2019, emitido por la Contralora del Estado de Jalisco, **Lic. María Teresa Brito Serrano,** mediante el cual emitió los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Publica y su Coordinación con la Contraloría del Estado; y el articulo 53 numeral 1., fracciones I, II, III y IV; 53 Bis numeral 1. Fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Acuerdo 01/2022.

Guadalajara Jalisco a 22 de febrero del 2022.

Lic. Juan Carlos Valencia Garcia, Contralor Interno y Titular del Órgano Interno de Control del Sistema de Tren Eléctrico Urbano del Estado de Jalisco; con fundamento en los artículos 90 y 91 fracción III, artículo 106 fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 3 fracciones II, III y IV, artículo 9 fracción II, articulo 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; articulo 46 numerales 1 y 2 fracciones II y V, articulo 50 numerales 1 y 2; articulo 53 numeral 1., fracciones I, II, III y IV; 53 Bis, numeral 1., fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; artículos 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; articulo 13 del Reglamento Interno del Sistema de Tren Eléctrico Urbano; artículo 52 de las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Jalisco; mediante el Acuerdo **29/2019** en el cual la **Lic. María Teresa Brito Serrano,** designó como titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Sistema de Tren Eléctrico Urbano, al **Lic. Juan Carlos Valencia Garcia,** el cual emite la presente designación en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Con fecha 27 de mayo del 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción el cual en la reforma al artículo 109 fracción III, establece que los entes públicos estatales y municipales, entre otros, contaran con Órganos Internos de Control, que tendrán, en su ámbito local, las atribuciones de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas del Estado; así como revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos.

II.- El artículo 106 fracción III, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que la Contraloría del Estado es el Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo y está facultada por si o a través de los Órganos Internos de Control de la administración pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del poder Ejecutivo.

III.- El artículo 1 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece como objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones, así como los procedimientos para su aplicación. En concordancia con lo anterior, los artículos 9 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 4 fracción XXV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, dispone que son autoridades facultadas para su aplicación, entre otras los Órganos Internos de Control, los que de conformidad al artículo 3 fracción XXI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, son definidas como la Unidades Administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de los Entes públicos, mismos que conforme al artículo 10 de la misma Ley General de Responsabilidades, tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificadas como faltas administrativas no graves, otorga competencia a las Secretarias y

a los Órganos Internos de Control, para conocer de la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas, entre otras atribuciones conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

IV.- Por su parte el articulo 3 numeral 1, fracción III de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, establece que son autoridades competentes para aplicar la misma, entre otras, el Órgano Interno de Control del poder Ejecutivo y los de los Entes de la administración pública, Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del poder Ejecutivo, resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos de las faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

V.- El artículo Sexto Transitorio del Decreto 26408/LXI/17 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco "el día 18 de julio del año 2017, artículo que contiene la reforma y adiciones a la Constitución Política del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 26 de septiembre del año 2017, establece que hasta en tanto se nombren a los Órganos Internos de Control, asumirán sus competencias quienes hayan venido ejerciendo las atribuciones de Órganos de Control Disciplinario, Contralorías o cualquier Ente con funciones análogas asumirán su determinación; y que algunas Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado coexistente en dichas áreas.

VI.- Derivado de los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Publica y su Coordinación con la Contraloría del Estado; del Acuerdo número **29/2019** de fecha 06 de marzo del 2019, en el cual designa la **Lic. María Teresa Brito Serrano,** Contralora del Estado de Jalisco, al **Lic. Juan Carlos Valencia Garcia,** como Titular del Órgano Interno de Control del Sistema de Tren Eléctrico Urbano; el **CUARTO TRANSITORIO** especifica que la persona designada a su vez deberá ratificar o en su defecto designar a sus Autoridades Investigadora, Substanciadora y Resolutora, a los responsables de las Áreas de Auditoria de Evaluación Patrimonial, y demás áreas que considere convenientes para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, tomando como base la estructura mínima descrita en la recomendación del Comité

Coordinador para el Fortalecimiento de los Órganos Internos de Control, y deberá informarlo a la Contraloría.

VII.- Con fecha del 07 de enero del 2019, la Lic. María Teresa Brito Serrano emitió el acuerdo número **15/2019**, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" mismo que contiene los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Publica y su Coordinación con la Contraloría del Estado, los cuales especifican dentro de sus Consideraciones número VII, que la estructura mínima con la que deberá contar un Órgano Interno de Control, será un Titular, una Área de Auditoria y Control Preventivo, una Área Investigadora, y una Área Substanciadora.

VIII.- Mediante Decreto número 28438/LXII/21, publicado en El Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el 09 nueve de septiembre del 2021 dos mil veintiuno; en la que se modifica la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, entre otras disposiciones legales; destaca de la reforma los artículos 51, 52, 53, 53 bis, 53 ter y 55, se adicionaron los artículos 53 quater, 53 quinqués, 53 sexies y 53 septies de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; en las que resaltan la estructura, las facultades, y la distribución de competencias para establecer, investigar, substanciar y resolver las responsabilidades administrativas que correspondan a los servidores públicos; asimismo establecen para el desempeño de sus funciones las facultades y atribuciones que tienen los Titulares de los Órganos Internos de Control, la Autoridad Investigadora, la de Auditoria, Promoción, Evaluación, Fortalecimiento y Control Interno; la Autoridad Substanciadora y Resolutora para el desempeño de sus funciones.

IX- En seguimiento y cumplimiento a las disposiciones jurídicas anteriormente señaladas, para el debido cumplimiento de mis funciones como Titular del Órgano Interno de Control, el suscrito emití los Acuerdos número **001/2019** de fecha 20 de septiembre del 2019, publicado en El Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 29 de octubre del 2019, y el **001/2021** de fecha 05 cinco de julio del 2021 dos mil veintiuno, publicado en El Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 08 ocho de julio del 2021 dos mil veintiuno.

X.- En uso de mis facultades y atribuciones y en atención al artículo 53 Bis fracciones II y VI de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; emito el presente Acuerdo, para designar Autoridades de las unidades administrativas del Órgano Interno de Control del Sistema de Tren Eléctrico Urbano, para quedar como sigue:

ACUERDO

Se designa con fundamento en el artículo 53 numeral 1. Fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; para quedar constituida de la siguiente manera:

1.- De Denuncias e Investigación Administrativa;

Lic. Martha Lisset Fregoso Morales.

2.- De Responsabilidades Administrativas;

Lic. Martha Veronica García Martinez.

3.-Titular del Área de Promoción, Evaluación, Fortalecimiento y Control Interno;

Lic. María Guadalupe Rodríguez Flores.

Lo anterior, de conformidad a los artículos 9 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y articulo 5 numeral 1., fracción III la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; las que tendrán a su cargo en el ámbito de su respectiva competencia, la RECEPCIÓN DE DENUNCIAS, EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACION Y CALIFICACION DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, ELABORACION DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; y EL INICIO DEL

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, RADICACIÓN, CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL; TENER A SU CARGO EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, INICIAR LAS AUDITORIAS, COADYUVAR CON LOS ENTES FISCALIZADORES EXTERNOS COMO ENLACE DESIGNADO PARA LA ATENCIÓN DE AUDITORÍAS EXTERNAS, ASÍ COMO LAS DEMAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS, y los que para la división de sus funciones, deberán garantizar la independencia entre la Autoridad Investigadora y Substanciadora, conforme al articulado 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, se determina:

PRIMERO: Se deja sin efectos las designaciones contenidas en los Acuerdos **001/2019** de fecha 20 de septiembre del 2019, publicado el 29 de octubre del 2019 y **001/2021** de fecha 05 cinco de julio del 2021 dos mil veintiuno, publicado en El Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 08 ocho de julio del 2021 dos mil veintiuno; En lo que se refiere a las Unidades Administrativas de Investigación y Responsabilidades del presente Órgano Interno de Control.

SEGUNDO: Se designa a la **Lic. Martha Lisset Fregoso Morales,** como Titular del Área de Denuncias e Investigación Administrativas del Sistema de Tren Eléctrico Urbano; la que contara con las facultades establecidas en la legislación correspondiente, la que será subordinada jerárquicamente del Titular del Órgano Interno de Control.

TERCERO: Se designa a la **Lic. Martha Veronica García Martinez,** como Titular del Área de Responsabilidades Administrativas del Sistema de Tren Eléctrico Urbano; la que contara con las facultades establecidas en la legislación correspondiente, la que será subordinada jerárquicamente del Titular del Órgano Interno de Control.

CUARTO.- Se designa a la **Lic. María Guadalupe Rodríguez Flores.**, como Titula del Área de Promoción, Evaluación, Fortalecimiento y Control Interno de Sistema de Tren Eléctrico Urbano; la que contara con las facultade: establecidas en la legislación correspondiente, la que será subordinadc jerárquicamente del Titular del Órgano Interno de Control.

QUINTO.-Para el cumplimiento de las funciones asignadas, el Titular del Órganc Interno de Control, podrá auxiliarse del personal a su cargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la Contraloría del Estado.

Así lo acordó y firma el **Lic. Juan Carlos Valencia Garcia**, Titular del Órganc Interno de Control del Sistema de Tren Eléctrico Urbano del Estado de Jalisco.

LICENCIADO JUAN CARLOS VALENCIA GARCÍA
Titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado
Sistema de Tren Eléctrico Urbano

(RÚBRICA)

CONVOCATORIA

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno de Jalisco. Secretaría General de Gobierno. Dirección de Profesiones.

DP-225/2022
DIRECCIÓN DE PROFESIONES
DEL ESTADO DE JALISCO

El Gobierno del Estado de Jalisco a través de la Secretaría General de Gobierno y la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco, con fundamento en el Acuerdo 026/11 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 26 de mayo 2011 y de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco,

CONVOCA

a los Colegios de Profesionitsas que a la fecha de publicación de la presente convocatoria se encuentren debidamente actualizados, a las Instituciones Educativas y Organismos Empresariales a presentar su propuesta de:

"PROFESIONISTA DESTACADO DEL AÑO 2022"

Lo anterior, bajo las siguientes;

BASES

Podrá participar todo profesionista que resida y ejerza en el Estado de Jalisco.

Contar con al menos 5 años de antigüedad en el ejercicio profesional en el Estado de Jalisco, lo cual acreditará presentando copia simple de la cédula profesional expedida por la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco.

No desempeñar actualmente el cargo de presidente de Colegios de Profesionistas, Institución Educativa u Organismo Empresarial.

Gozar de buena reputación y haberse regido siempre bajo los principios de honestidad, responsabilidad, ética, generosidad, justicia y solidaridad

Haber desempeñado durante su ejercicio profesional tareas que denoten su compromiso con la sociedad. Lo anterior podrá ser acreditado mediante constancias escirtas emitidas por el sector público, privado o social de indole nacional, que hayan

motivos que justifican su candidatura; asi como los documentos que acrediten los requisitos de elegibilidad, curriculum vitae completo y semblanza, dirigidos en original a la Dirección de Profesiones del Estado, en papel membretado y debidamente firmado por el representante.

Fechas

La presente convocatoria se declara abierta a partir de su publicación en el Periodico Oficial "El Estado de Jalisco"
La fecha para la entrega de propuestas será en el área de Coordinación de Colegios de Profesionistas de la Dirección de Profesiones, con domicilio en calle Francisco I Madero 110, esquina calle Degollado, primer piso, Zona Centro de lunes a viernes de las 9:00 a las 14:00 horas, teniendo como fecha límite el día martes 31 de mayo del 2022.

Los reconocimientos se entregarán en el evento presidido por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco o por un Representante, a celebrarse el día martes 23 de agosto del 2022.

Atentamente
Guadalajara, Jalisco; a 02 de febrero del año 2022

LIC. MARTÍN ALMÁDEZ
Director de Profesiones del Estado de Jalisco

Secretaría General de Gobierno

(RÚBRICA)

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Constancia de publicación	$110.00
2. Edición especial	$207.00

Publicaciones

1. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	$1,438.00
2. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	$620.00
3. Fracción 1/2 página en letra normal	$959.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2022
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

A t e n t a m e n t e

Punto de Venta y Contratación
Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

JUEVES 3 DE MARZO DE 2022
NÚMERO 32. SECCIÓN V
TOMO CDIII

ACUERDO PF/AS/014/2022 del Secretario de la Hacienda Pública de fecha 31 de enero de 2022. **Pág. 3**

ACUERDO 01/2022 del Titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Sistema de Tren Eléctrico Urbano de fecha 22 de febrero de 2022. **Pág. 13**

CONVOCATORIA al Profesionista Destacado del año 2022. **Pág. 20**

Secretaría General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx